

RESOLUCIÓN SSPD-2020100009825 DE 2020

(marzo 26)

Diario Oficial No. 51.268 de 26 de marzo 2020

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Por la cual se habilita un esquema de reporte temporal de información financiera y operativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios durante las emergencias sanitaria, económica, social y ecológica de que trata el Decreto [417](#) de 2020

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificada por la Resolución [479175](#) de 2021, 'por la cual se modifica la Resolución número SSPD 2020100009825 del 26/03/2020, modificada por las Resoluciones números SSPD 20201000010215 del 03/04/2020 y SSPD 20201000057265 del 09/12/2020', publicada en el Diario Oficial No. 51.796 de 13 de septiembre de 2021.

- Modificada por la Resolución [57265](#) de 2020, 'por la cual se modifican los formatos y las frecuencias de información establecidos en la Resolución SSPD 2020100009825 del 26 de marzo de 2020, modificada por la Resolución SSPD 20201000010215 del 3 de abril de 2020', publicada en el Diario Oficial No. 51.268 de 26 de marzo de 2020.

- Modificada por la Resolución [10215](#) de 2020, 'por la cual se habilita un esquema de reporte temporal de información financiera y operativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios durante las emergencias económica, social y ecológica de que trata el Decreto [417](#) de 2020', publicada en el Diario Oficial No. 51.268 de 26 de marzo de 2020.

LA SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en particular las conferidas en los numerales 8, 22, 34 y 36 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 142 de 1994

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo [2](#) de la Constitución Política de Colombia "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales de los ciudadanos particulares."

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política dispone que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de competencias. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines de la administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos de la ley."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución [385](#) del 12 de marzo de 2020, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto [417](#) del 17 de marzo de 2020, se declaró un estado de emergencia económica, en todo el territorio nacional.

Que es de conocimiento público que el país se ha visto afectado en los últimos días con casos de enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en todo el mundo.

impacto mundial.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Superservicios) puede solicitar documentos, inclusive contables y financieros, de los prestadores de servicios públicos domiciliarios para el desarrollo de su función de inspección, vigilancia y control.

Que el numeral 34 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, consagra la facultad de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para exigir a los prestadores de servicios públicos y 'vigilados (...) que tengan información relacionada con los servicios domiciliarios, cuando no atiendan de manera oportuna y adecuada las solicitudes y requerimientos de la Superintendencia realice en ejercicio de sus funciones."

Que de conformidad con los artículos [365](#) y [366](#) de la Constitución Política, los servicios públicos inherentes a la finalidad social del Estado, por su impacto en el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que los servicios públicos domiciliarios podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, a través de entidades públicas o privadas, organizadas o por particulares, según lo dispone el artículo [365](#) de la Constitución Política y el artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994.

Que los servicios públicos domiciliarios deben prestarse en condiciones de eficiencia y suficiencia financiera, de acuerdo con el principio de costos previsto en el artículo [367](#) de la Constitución Política y el artículo 87.4 de la Ley 142 de 1994.

Que la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, así como el cumplimiento por parte de las entidades públicas de las instrucciones para mitigar el impacto del Covid-19, puede afectar el flujo de caja de los prestadores de servicios públicos domiciliarios, lo que eventualmente, su suficiencia financiera.

Que para la toma de decisiones por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y otras entidades estatales se requiere la información financiera y operativa de los prestadores actualizada diariamente, de tal forma que se puedan evidenciar los riesgos de liquidez de los prestadores por la toma de medidas para conjurar la emergencia declarada. Así mismo, la información correspondiente al viernes 27 de marzo de 2020 deberá ser suministrada antes de las 12:00 horas del día 28 de marzo de 2020.

Que se requiere hacer seguimiento a la implementación por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios de las medidas que el Gobierno Nacional ha tomado en el marco del Decreto [417](#) de 2020.

Que el reporte de esta información no excluye el reporte de información al Sistema Único de Información de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que por lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente resolución se expide para hacer seguimiento financiero y operativo de los servicios públicos domiciliarios, así como a las medidas que han adoptado en el marco de la emergencia económica, social y ecológica.

ARTÍCULO 2. REPORTE DE INFORMACIÓN. <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 5777 de 2020, cuyo nuevo texto es el siguiente: > Los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán reportar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios los siguientes formatos anexos a esta Resolución a través de las siguientes direcciones electrónicas o enlaces:

Formato A. Flujo de caja semanal, aplicable a todos los prestadores. Periodicidad mensual.
<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdKL9GhTKA4e0sSNwk2ve8Rs-ZV7YnOUHbnoNyL8-9phpHk>

Formato B. Información financiera periódica. Periodicidad trimestral.
<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSewXFKIfLjVIQDd0dfqI4TRJTPanQI1VVVhuKV0YEjn2EiSsQw/>

Formato C. Informe técnico de acueducto. Periodicidad
<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSew5cU72GwHaqtudMO4ryXRIJIXasxqGLF9m0HXQ0jJWJvu>

Formato D. Información pago diferido acueducto, alcantarillado y aseo. Periodicidad
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeSzeiMstS3oJ6EEEI_Yp6BoWHfSkj4IH7yIW CgAIONdXpEU/

Formato E. Informe técnico de aseo. Periodicidad
https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfT6tvt2QDGiiFTztzKJ3vTacc10fFyMQQ_WR WkTk3rYRhTeA/

Formato F. Informe operativo de energía eléctrica. Periodicidad
<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdCMOGev8WRqQ-zh1o6IKbCtwcsQu6tjBkhCHz29YTENR-1V>

Formato G. Informe operativo de gas combustible. Periodicidad
<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSckDBJ4AeOKQ63jLwfB6nQLFHBLjzkPdADm MAWeS1vKROR>

PARÁGRAFO 1o.- La información de que trata este artículo se reportará así:

Formato	Frecuencia	Periodo	Fecha límite de reporte
Formato A	Semanal	Lunes a domingo	Jueves de la semana siguiente
Formato B	Mensual	Mes completo	15 días calendario del mes siguiente
Formato C	Semanal	Lunes a domingo	Jueves de la semana siguiente
Formato D	Única	Mes completo	15 de diciembre del año 2020
Formato E	Semanal	Lunes a domingo	Jueves de la semana siguiente
Formato F	Semanal	Lunes a domingo	Jueves de la semana siguiente
Formato G	Semanal	Lunes a domingo	Jueves de la semana siguiente

PARÁGRAFO 2o.- El prestador debe contar con cuenta de Gmail para realizar el reporte. La cuenta o cuentas de correo electrónico en las que se reporten los datos deberán ser informadas al correo electrónico sspd_covid@superservicios.gov.co a más tardar el 15 de diciembre de 2020. En caso de modificación, esto se deberá informar antes del siguiente reporte a la dirección de correo electrónico mencionada.

PARÁGRAFO 3o.- Respecto del:

1. Servicio público domiciliario de energía eléctrica los únicos prestadores que están obligados al reporte de que trata este artículo son los comercializados que atiendan usuarios finales.

2. Servicio público domiciliario de gas combustible los únicos prestadores que están obligados a reportar de que trata este artículo se discriminan así:

a. Prestadores que deben reportar todos los formatos de que trata este artículo:

i. Comercializadores de gas natural que atiendan usuarios finales, exceptuando a aquellos que atiendan a usuarios del sector termoeléctrico;

ii. Distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP) por redes;

b. Prestadores que deben reportar únicamente el Formato A y B: Flujo de caja semanal e Informe periódico: Comercializadores minoristas de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros.

3. Servicio público domiciliario de aseo, el formato E. Informe técnico de aseo únicamente lo deben reportar los prestadores que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 720 de 2015 y aquellos que se encuentren bajo la actividad de disposición final.

4. Servicio público domiciliario de acueducto, el formato C. Informe técnico de acueducto únicamente lo deben reportar los prestadores que se encuentren bajo el ámbito de aplicación de la Resolución CRA 688 de 2014.

PARÁGRAFO 4o.- En caso de que no haya información a reportar en alguno de los formatos, el campo debe dejarse en blanco y en caso de que el valor a reportar sea

cero, deberá escribir '0'."

PARÁGRAFO 5o.- La información que está siendo reportada en los formatos del 1 al 9 establecidos 20201000009825 del 26 de marzo de 2020 modificada por la Resolución 20201000010215 del 3 de abril de 2020, deberá incluir el reporte de información hasta el domingo siguiente de la expedición de la presente Resolución.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 57265 de 2020, 'por la cual se modifican los frecuencias de reporte de información establecidos en la Resolución SSPD 20201000009825 del 26 de marzo de 2020, modificada por la Resolución SSPD 20201000010215 del 3 de abril de 2020', publicada en el D 51.523 de 9 de diciembre de 2020.

- Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 10215 de 2020, 'por la cual se habilita un esquema temporal de información financiera y operativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliares emergencias sanitaria, económica, social y ecológica de que trata el Decreto 417 de 2020', publicada en el D 51.276 de 3 de abril de 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 10215 de 2020:

ARTÍCULO 2. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución 10215 de 2020. El nuevo texto es: Los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán reportar con corte diario a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliares los formatos 1 a 5 anexos a esta Resolución a través de las siguientes plataformas electrónicas o enlaces:

Formato 1. Flujo de caja diario, aplicable a todos los prestadores:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSf3D_YBZfjpl8LQnm-5KDP6r4-VZ-v3tXrhCnB66KulTbtg/\

Formato 2. Informe técnico de acueducto y alcantarillado:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSehKsttel4SqMJapqiGEm_m73O3Xv4IDUKAtlxAaSTkLsWs2

Formato 3. Informe técnico de aseo:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScs1DIxyxOp_soyQegUhU8F0UiRBss1r07mCu_8dAxiiOfG9

Formato 4. Informe operativo de energía eléctrica:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfPn1_4m3GCbJPIPLF57DGFfQwLG52nGO6uS4cGBXbGnTF

Formato 5. Informe operativo de gas combustible:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScJ_zTZpB6S_HTk9my3miDt5dMLCgKHTd7T57QYp64FRGI

PARÁGRAFO 1.- La información de que trata este artículo se reportará así:

Día objeto de reporte	Fecha y hora máxima de reporte
Lunes	Miércoles siguiente hasta las 16:00horas.
Martes	Jueves siguiente hasta las 16:00horas.
Miércoles	Viernes siguiente hasta las 16:00horas.
Jueves	Sábado siguiente hasta las 16:00horas.
Viernes	Siguiente día hábil hasta las 16:00horas.
Sábado y Domingo	Martes siguiente hasta las 16:00horas.

Los días 7, 8, 9y 10 de abril de 2020 se reportarán a más tardar el día 13 de abril de 2020 a las 16:00

PARÁGRAFO 2.- El prestador debe contar con una cuenta de Gmail para realizar el reporte.

PARÁGRAFO 3.- Respecto del:

1. Servicio público domiciliario de energía eléctrica los únicos prestadores que están obligados información de que trata este artículo son los comercializadores que atiendan usuarios finales.

2. Servicio público domiciliario de gas combustible los únicos prestadores que están obligados información de que trata este artículo se discriminan así:

i. Prestadores que deben reportar todos los formatos de que trata este artículo:

Comercializadores de gas natural;

ii. Distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP) por redes;

iii. Productores-comercializadores y Comercializadores de gas natural que atiendan a usuarios finales, aquellos que atiendan exclusivamente a usuarios del sector termoeléctrico.

b. Prestadores que deben reportar únicamente el Formato 1: Flujo de caja diario: Comercializadore gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros.

PARÁGRAFO 4.- En caso de que no haya información a reportar en alguno de los formatos, el campo c debe dejarse en blanco y en caso de que el valor a reportar sea cero, deberá escribir '0'.

Texto original de la Resolución 9825 de 2020:

ARTÍCULO 2. Los prestadores de servicios públicos domiciliarios deberán reportar diariamente a la Si de Servicios Públicos Domiciliarios los formatos 1 a 5 anexos a esta Resolución a través de las siguientes electrónicas o enlaces:

Formato 1. Informe financiero, aplicable a todos los prestadores:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSf3D_YBZfjpl8LQnm1-5KDP6r4-VZ-v3tXrhCnB66KulTbtg/

Formato 2. Informe técnico de acueducto y alcantarillado.

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSehKsttel4SqMJapqiGEm_m73O3Xv4IDUKAtlxAaSTkLsws2

Formato 3. Informe técnico de aseo

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScsIDlxyxOp_soyQegUhu8FOUirBss1r07mCu_8dAxiiHOfG

Formato 4. Informe operativo de energía eléctrica

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfPn1_4m3GCbJPIpLF57DGFfQwLG52nGO6uS4cGBXbGnT

Formato 5. Informe operativo de gas combustible:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLScJ_zTZpB6S_HTk9my3mIDt5dMLCgKHTd7T57QYp64FRG

PARÁGRAFO 1.- La información se reportará dentro de las 12 horas siguientes a la culminación de reporte.

PARÁGRAFO 2.- El prestador debe contar con una cuenta de Gmail para realizar el reporte.

PARÁGRAFO 3. Respecto de los sectores de energía eléctrica y gas combustible, los únicos prestadores obligados a reportar la información de que trata este artículo son los que tengan la calidad de comerciante.

ARTÍCULO 3. INFORMACIÓN BASE. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución 10215 de 2020 es el siguiente: > Los prestadores de servicios públicos deberán reportar los formatos 6 a 9, anexos a esta resolución por una única vez, para los periodos 2019 y 2020 según corresponda, con corte al 31 de marzo de 2020

PARÁGRAFO 1. El reporte de esta información se hará a través de las siguientes direcciones electrónicas

Formato 6. Informe base financiero: aplicable a todos los
<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLSek08BSQAQnsdBBoTfeLbf8AiYsLjCTLMIfn7QVHcQSB1NnCG>

Formato 7. Informe base técnico de acueducto y alcantarillado:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLSfoaPHSOpN6teddQ6qpAim3YzB18Dn1_ZUz4kTp635aF-3qQ

Formato 8. Informe base operativo de energía eléctrica:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLSfIBnVaG8RpagE_6peWIDuNWg4pVLVDIX9SzyC3kezdbZyRH

Formato 9. Informe base operativo de gas combustible:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIPQLSfXHSelPv0UW95qjZvJcdL2iZ5OEU5Tf3RH0QGFYOqW2hefA>

PARÁGRAFO 2.- El prestador debe contar con una cuenta de Gmail para realizar el reporte.

PARÁGRAFO 3.- Respecto del:

1. Servicio público domiciliario de energía eléctrica los únicos prestadores que están obligados al reporte de que trata este artículo son los comercializadores que atiendan usuarios finales.

2. Servicio público domiciliario de gas combustible los únicos prestadores que están obligados a reportar de que trata este artículo se discriminan así:

a. Prestadores que deben reportar todos los formatos de que trata esta Resolución:

i. Comercializadores de gas natural;

ii. Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo (GLP) por redes;

iii. Productores-comercializadores y Comercializadores de gas natural que atiendan a usuarios finales: aquellos que atiendan exclusivamente a usuarios del sector termoeléctrico.

b. Prestadores que deben reportar únicamente el Formato 6: Informe base financiero: Comercializadores de gas licuado de petróleo (GLP) en cilindros.

PARÁGRAFO 4.- El reporte de que trata este artículo deberá hacerse a más tardar a las 23:59 horas del 31 de marzo de 2020.

PARÁGRAFO 5.- En caso de que no haya Información a reportar en alguno de los campos de los formatos correspondientes debe dejarse en blanco y en caso de que el valor a reportar sea cero, deberá escribir '0'

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 10215 de 2020, 'por la cual se habilita un espacio temporal de información financiera y operativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios emergencias sanitaria, económica, social y ecológica de que trata el Decreto [417](#) de 2020', publica Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 9825 de 2020:

ARTÍCULO 2. Los prestadores de servicios públicos deberán suministrar los formatos 6 a 9, anexos a esta resolución por una única vez, según corresponda, con corte al 29 de febrero de 2020. Esta información deberá entregarse dentro de cinco (5) días calendario después de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, son contar desde la publicación.

PARÁGRAFO 1. El reporte de esta información se hará a través de los siguientes enlaces:

Formato 6. Informe base financiero, aplicable a todos los prestadores

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSeK08BSQAQnsdBBoTfeLbf8AiYsLjCTLMIfn7QVHcQSB1NnG>

Formato 7. Informe base técnico de acueducto y alcantarillado

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfoaPHSOOpN6teddQ6qpAim3YzB18Dn1_ZUz4kTp635aF-3k

Formato 8. Informe base operativo de energía eléctrica

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfIBnVaG8pagE_6peWIDuNWg4pvLVDIX9SzyC3kezdbZyR

Formato 9. Informe operativo de gas combustible:

<https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfXHsEIpPv0UW95qjZvJcdL2iZ50EU5Tf3RH0QGFYOqW2h6>

PARÁGRAFO 2. El prestador debe contar con una cuenta de Gmail para realizar el reporte.

PARÁGRAFO 3. Respecto de los sectores de energía eléctrica y gas combustible, los únicos prestadores obligados a reportar la información de que trata este artículo son los que tengan la calidad de comerciantes.

[ARTÍCULO 4. ENTREGA DE LA INFORMACIÓN A OTRAS ENTIDADES.](#) En desarrollo del artículo 113 de la Ley 1712 de 2014, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá suministrar la información de esta resolución a cualquier entidad que la requiera para la toma de decisiones.

[ARTÍCULO 5. SANCIONES.](#) El no suministro de información en condiciones de calidad y oportunidad es sancionable de acuerdo con los términos de la Ley 142 de 1994.

[ARTÍCULO 6. ANEXOS.](#) <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 57265 de 2020. El siguiente: > Los Formatos del A al G que hacen parte de esta Resolución, se-rán publicados en la página web de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (www.superservicios.gov.co), junto con los manuales instructivos. Los instructivos podrán ser actualizados periódicamente por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Las actualizaciones se informarán a través de la página web de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 57265 de 2020, 'por la cual se modifican los frecuencias de reporte de información establecidos en la Resolución SSPD 2020100000[9825](#) del 2 de 2020, modificada por la Resolución SSPD 2020100000[10215](#) del 3 de abril de 2020', publicada en el D 51.523 de 9 de diciembre de 2020.

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 10215 de 2020, 'por la cual se habilita un esquin temporal de información financiera y operativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domicilia emergencias sanitaria, económica, social y ecológica de que trata el Decreto [417](#) de 2020', publica Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto modificado por la Resolución 10215 de 2020:

ARTÍCULO 6. <Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 10215 de 2020. El nuevo texto e Los Formatos 1 a 9 hacen parte de esta Resolución y serán publicados en la página web de la Supe Servicios Públicos Domiciliarios (www.superservlclos.gov.co), así como los correspondientes In Instructivos podrán ser actualizados periódicamente por parte de la Superservicios y esas act Informarán a través de la página web de la Superservicios.

Texto original de la Resolución 9825 de 2020:

ARTÍCULO 6. Los formatos 1 a 9 hacen parte de esta Resolución y serán publicados en la pa Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (www.superservicios.gov.co), así como los c instructivos.

[ARTÍCULO 7. COMUNICACIÓN SOBRE COVID-19.](#) Los prestadores de servicios públicos podrán Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través del correo electrónico sspd_covid@supe las observaciones y dificultades que enfrente en el marco de las emergencias sanitarias, económica, : que afecten la prestación del servicio

PARÁGRAFO 1. En el reporte de las comunicaciones de que trata este artículo se debe indicar en el ASU o los servidores públicos domiciliarios por los que se hace la observación o se pone de presente una o v En el cuerpo del mensaje se debe identificar el prestador y los datos de contacto de quien envía el corre

PARÁGRAFO 2.- Las comunicaciones que se reciban por este canal relacionadas con las emerg económica, social y ecológica serán atendidas de manera prioritaria por la Superservicios.

[ARTÍCULO 8. REPORTE AL SISTEMA DE INFORMACIÓN.](#) El reporte de información de que trata esta reso el reporte de información al Sistema Único de Información – SUI de la Superservicios.

[ARTÍCULO 8-1.](#) <Artículo adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 479175 de 2021. El nuevo texto A partir del 1 de octubre de 2021 se exime a los prestadores de servicios públicos domiciliarios de reportar la información prevista en los artículos 2 y 3 de esta resolución.

PARÁGRAFO 1o. Los últimos reportes de información deberán ser reportados así:

Formato	Frecuencia	Periodo	Fecha límite de repor
Formato A	Semanal	27/09/2021 - 30/09/2021	7 de octubre de 2021
Formato B	Mensual	01/09/2021 - 30/09/2021	15 de octubre de 2021
Formato C	Semanal	27/09/2021 - 30/09/2021	7 de octubre de 2021
Formato D	Única	01/09/2021 - 30/09/2021	15 de octubre de 2021
Formato E	Semanal	27/09/2021 - 30/09/2021	7 de octubre de 2021
Formato F	Semanal	27/09/2021 - 30/09/2021	7 de octubre de 2021
Formato G	Semanal	27/09/2021 - 30/09/2021	7 de octubre de 2021

Notas de Vigencia

- Artículo adicionado por el artículo [1](#) de la Resolución 479175 de 2021, 'por la cual se modifica la Res SSPD 20201000009825 del 26/03/2020, modificada por las Resoluciones números SSPD 2020103/04/2020 y 20201000057265 del 09/12/2020', publicada en el Diario Oficial No. 51.796 de 13 de 2021.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. <Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 10215 de 2020. El r siguiente: > La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 10215 de 2020, 'por la cual se habilita un esqu temporal de información financiera y operativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domicilia emergencias sanitaria, económica, social y ecológica de que trata el Decreto [417](#) de 2020', publica Oficial No. 51.276 de 3 de abril 2020.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 9825 de 2020:

ARTÍCULO 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y hasta un día después que se decreta la terminación del estado de emergencia económica, social y e trata el decreto 417 de 2020

PÚBLIQUÉSE Y CÚMPLASE

NATASHA AVENDAÑO GARCÍA

Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior
n.d.
Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)

